

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TELEGRAMA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Gobernadores todas provincias, Delegados, Gobierno Mahón, Cartagena, Linares, Gran Canaria, Figueras, Reus, Seo de Urgel, Manresa, Tortosa, Alcalde, Juez, Comandante general de Ceuta.—Según los partes recibidos de los Gobernadores de las provincias del estado de la salud, continúa siendo satisfactoria en la Península.—En el lazareto de Mahón, según avisa el Delegado en aquella isla, se han notado algunos casos de enfermedades sospechosas en dos viajeros y un tripulante del falucho «María» que llegó á dicho lazareto procedente de Marsella, habiendo fallecido de los tres una mujer embarazada que el día anterior había tomado un purgante.—Si realmente fueran casos de cólera los ocurridos en el falucho «María», este desagradable suceso vendría á justificar la eficacia de las medidas adoptadas por el Gobierno á fin de evitar la invasión colérica en España.—El barco citado ha sido completamente aislado, adoptándose respecto á él las más rigurosas disposiciones reglamentarias de nuestras leyes de Sanidad.—Nuestro Cónsul en Marsella comunica

haber ocurrido en aquella ciudad, desde las ocho de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy, 59 defunciones del cólera: 44 en la ciudad, 13 en el hospital Pharo, una en los arrabales y otra en el Manicomio.—En los alrededores de Grenoble fué atacada del cólera una mujer procedente de Tolón.—De Tolón no se han recibido noticias á la hora en que se trasmite este telegrama.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 11 de Julio de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCION DE FOMENTO.—Bellas Artes.

El Excmo. Sr. Director general de Instrucción me ha comunicado la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo manifestado por la Real Academia de la Historia, y teniendo en cuenta la importancia histórica y artística de la iglesia colegial de Santa Maria de Calatayud, ha tenido á bien disponer que sea declarada monumento nacional».

El mismo Sr. Director me ha remitido copia del informe de la Real Academia de la Historia para su debida publicidad, á cuyo fin se inserta á continuación.

Zaragoza 4 de Julio de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

Informe que se cita.

«REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—La iglesia colegial de Santa María de Calatayud fué fundada por D. Alfonso el Batallador al tiempo de la reconquista de aquella ciudad en 1118. Consta la existencia de su Cabildo en la primera mitad del siglo XII. La fábrica de la iglesia quedó terminada á mediados del siglo XIII, en la época más floreciente de nuestra arquitectura, y fué consagrada solemnemente por el Arzobispo de Tarragona y los Obispos de Valencia y Tarazona en Noviembre de 1249, y con asistencia del Rey don Jaime, que allí celebraba Cortes, el cual cita en su crónica varias veces la dicha iglesia, que por este y otros motivos debe ser considerada como un monumento histórico.

Tenia además, como Colegiata, título de insigne, con Dean mitrado y Cabildo numeroso.

Sostuvo largos pleitos en los siglos XVI y XVII para obtener Catedralidad, en cuya pretensión la apoyaron Carlos V, Felipe II y algunos otros Monarcas. Sus privilegios y vicisitudes se hallan consignados en el tomo 50 de la «España Sagrada», juntamente con el catálogo de sus Deanes. Por el concordato quedó reducida á Parroquia Mayor y hoy lo es de las cuatro que quedan en Calatayud.

La iglesia, que era gótica, fué restaurada al gusto moderno en el siglo XVI y principios del XVII. Son muy notables en ella su hermosa torre; el altar Mayor, que tiene trasparente en el centro al estilo de las Catedrales de Aragón; el retablo plateresco de la capilla de Santa María la Blanca; la puerta gótica de salida al claustro, obra que se cree ser del Papa Luna, y sobre todo la portada plateresca, cuya restauración se desea, por ser una de las más preciadas joyas de aquel género en España.

La torre, toda de ladrillo, es una de las más bellas y esbeltas de España, y aun de mejor gusto que la Torre nueva de Zaragoza, y por la variedad y belleza de las ricas labores de estilo mudejar puede ser mirada como uno de los mejores modelos en su género.

Se excusa la descripción porque se acompaña una fotografía de ella hecha por el Sr. Laurent, aunque por desgracia deja mucho que desear, pues habiéndose cuarteado el colodion resulta toda ella requiebrada.

La época de su construcción consta de las dos inscripciones que se leen á derecha é izquierda. La primera dice: *Clemente VII Pont. Max. Gabriele de Orti Tirason. Epo.*—La segunda dice: *Exactum opus anno MDXXXVIII K. V. Imperante Hisp. Rege Cathol. Se ve, pues, que se hizo en 1538 en tiempo del Emperador Carlos V (K. V.) y siendo Obispo de Tarazona D. Gabriel de Orti, que favoreció mucho aquella iglesia.*

Sábense los nombres de los Arquitectos que ejecutaron la obra, que fueron los maestros Juan de Talavera y Esteban Beray, los cuales la ajustaron con el Obispo Orti, el Dean y Cabildo en 5 de Febrero de 1525, de modo que duró la obra 13 años; pues consta por la inscripción citada haber sido concluida en 1538.

Estando ya deteriorada á los 100 años de su construcción y siendo preciso reponer el piso del atrio, que allí llaman *lonja*, la hizo restaurar en 1639 el Obispo de Tarazona don Baltasar Navarro, que puso con este motivo una inscripción muy larga y gongorina que contrasta con el laconismo de los anteriores.

En ella dice que estando aquella obra ya ruinoso y gastado el piso del pavimento, restauró uno y otro el Prelado, éste con piedra del sitio que llaman Armantes, término de Calatayud, al cual llaman *armantino politico lapide* y con mármol del pueblo de Fuentes de Jiloca, semejante al de Paros (*marmose fontino Pario simili*).

Hoy se halla ya otra vez en estado muy ruinoso y la fotografía misma lo indica, no sólo en lo gastado del zócalo perdido ya por completo, sino en el desnivel de varias piezas de la cornisa y el levantamiento de las piedras en muchos parajes.

Interesa, pues, que se haga cuanto antes esta restauración y por mano inteligente, siquiera en lo que mira á la seguridad y solidez, ya que no pueda ser en la parte de escultura de las estatuetas de terracota que se hallan completamente mutiladas.

Por fortuna las dos grandes y preciosas estatuas de San Pedro y San Pablo (la de San Pedro mucho mejor) se hallan en buen estado, aunque no dejan de tener huellas de recientes injurias.

Ambas Reales Academias de la Historia y de San Fernando están interesadas en la conservación de esta joya del

arte plateresco en una iglesia que á la vez tiene grandes recuerdos y tradiciones históricas, entre ellas la de ser hoy todavía depositaria de los restos mortales del célebre y venerable D. Pedro de Cerbuna, fundador de la Universidad de Zaragoza, ó por lo ménos restaurador, dotador y amplificador de ella cuando de los estudios antiguos apenas quedaba nada.

Madrid 29 de Octubre de 1876.—Vicente de la Fuente.—Es copia.—Hay firma y rúbrica.—Madrado.—Es copia.—F. Guerra.»

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de Escultor, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, en conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposición á esta plaza deberá el aspirante acreditar:

1.º Ser español.

2.º Haber observado una buena conducta moral.

3.º Ser Profesor de Pintura, Escultura ó Grabado, tengan ó no título de Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En ejecutar á vista del modelo natural ó del artificial una pieza anatómica en cera, cartón-piedra ú otra sustancia á propósito.

2.º En un examen de preguntas de Anatomía, hecho por los censores durante tres cuartos de hora.

El que obtenga esta plaza desempeñará además de sus obligaciones las que el Sr. Decano le señale en el departamento anatómico.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*.

Zaragoza 3 de Julio de 1884.—El Rector, Martín Villar.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

MES DE JUNIO DE 1884.

Estado de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Días...	NOMBRES.	PUNTO de la compra.	CANTIDAD comprada.	Importe — Pesetas.
	ESPARTO.		Quintales méts.	
26	Justo Monreal....	Mediana. . .	70.50	282
	PETRÓLEO.		Litros.	
26	Serafin Gabara....	Zaragoza...	60	45

Zaragoza 26 de Junio de 1884.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Julián Pardinás.—El Administrador, Antonio de San Juan.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE AGOSTO DE 1884.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Acaudales fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Pablo Marqués.....	La Almunia.	Campo.	La Almunia.	Clero.	11	en 22 de Agosto de 1884.....	66-29
José Horia y otros.....	Azuara.	Casa.	Azuara.	Id.	213	en idem idem.....	262-50
Santiago Cortés.....	Longares.	Campo.	Longares.	Id.	214	en 23 idem idem.....	12-50
Pablo Solano.....	La Almunia.	Id.	La Almunia.	Id.	215	en 24 idem idem.....	33-75
Leandro Garcés.....	Belchite.	Bodega.	Belchite.	Id.	229	en idem idem.....	100
Manuel Royo.....	La Almunia.	Campo.	La Almunia.	Id.	231	en 25 idem idem.....	38-81
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	232	en idem idem.....	37-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	233	en idem idem.....	107-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	234	en idem idem.....	187-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	235	en idem idem.....	46-25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	236	en idem idem.....	190
Mariano Peña.....	Daroca.	Id.	Daroca.	Id.	237	en 27 idem idem.....	251-25
Salvador García.....	La Almunia.	Id.	La Almunia.	Id.	238	en idem idem.....	28-75
Mariano Vallejo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	239	en idem idem.....	105-62
José Minardo.....	Muel.	Huerto.	Muel.	Id.	240	en idem idem.....	115-06
Santiago Pelayo.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	241	en idem idem.....	418-84
Francisco Argachol.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	243	en idem idem.....	102-56
Jacinto Aliaga.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	244	en idem idem.....	82-54
José Arqué.....	Alagón.	Id.	Alagón.	Id.	245	en idem idem.....	76-62
Ramón Avenia.....	Zaragoza.	Id.	Azuara.	Id.	246	en idem idem.....	20-06
José García Caravantes.....	Riela.	Id.	Riela.	Id.	247	en idem idem.....	75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	248	en idem idem.....	227-50
Pablo Marqués.....	La Almunia.	Id.	La Almunia.	Id.	249	en 28 idem idem.....	275
José Navarro.....	Daroca.	Id.	Daroca.	Id.	252	en idem idem.....	57-50
Juan Sancho.....	La Almunia.	Id.	La Almunia.	Id.	255	en idem idem.....	21-25
Miguel Ramacho.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	256	en idem idem.....	192-55
Carlos Mercadal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	257	en idem idem.....	101-25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	258	en idem idem.....	41-87
Mannell Cadenas.....	Longares.	Id.	Longares.	Id.	260	en 29 idem idem.....	37-50
Pablo Pallarés.....	Daroca.	Id.	Daroca.	Id.	261	en idem idem.....	30
Santiago Casamayor.....	Azuara.	Id.	Azuara.	Id.	78	en 1.º idem idem.....	32-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	79	en idem idem.....	12
Félix Repollés.....	Zaragoza.	Campo.	Sádaba.	Id.	80	en 6 idem idem.....	81-26
Gregorio Mosteo.....	Riela.	Id.	Riela.	Id.	81	en 7 idem idem.....	50-81
Antonio Ruesta.....	Undués.	Granero.	Undués de Lerda.	Id.	83	en 8 idem idem.....	54

(Se continuará).

SECCION SEXTA.

D. Mariano Magallón, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Malón:

Certifico: Que en el libro de actas de este Municipio, que obra en la Secretaría del mismo, aparece una cuyo tenor es el siguiente:

«*Al margen.*—Señores: D. Francisco Royo, Alcalde.—D. Pedro Domeco, primer Teniente.—D. Manuel Angós Domeco, segundo Teniente.—Regidores: D. Cristóbal Domeco.—D. Bonifacio Mesa.—D. Rafael Baigorri.—D. Miguel Domeco.—D. Lino Angós.—Asociados: D. Tiburcio Angós.—D. Benito Angós.—D. José Ignacio Angós.—D. Gaudioso Condón.—D. Vicente Soler.—D. Florencio Angós.—D. Manuel García.—D. Manuel Royo Ducar.—D. Vicente Mesa.

«*Al centro.*—Sesión extraordinaria.—En la villa de Malón á 8 de Julio de 1884, reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal de la misma en la Sala Consistorial, cuyos nombres se expresan al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Royo y con asistencia del infrascrito Secretario, dicho Sr. Alcalde declaró abierta la sesión para la cual habían sido citados en forma, y manifestó que en la habida el día 18 de Abril último entre los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal para proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto de gastos é ingresos, correspondiente al año económico corriente de 1884 al 85, fijaron los gastos en 9.016 90 céntimos; y en igual cantidad los ingresos, en la forma siguiente:

El capítulo 1.º de Propios, artículo 2.º, 45 pesetas 58 céntimos á que asciende la renta de una inscripción intransferible al 4 por 100 á favor de este Municipio.

En el capítulo 5.º de Instrucción primaria, artículo 3.º, 412 pesetas 50 céntimos á que ascenderán las retribuciones de los niños pudentes.

En el capítulo 9.º de recursos legales, artículo 1.º, 1.905 pesetas 4 céntimos que importa el 18 por 100 sobre el cupo de la contribución territorial.

En el mismo capítulo, artículo 2.º, 64 pesetas 80 céntimos á que asciende el 18 por 100 sobre la contribución industrial.

En el propio capítulo, artículo 3.º, 3.446 pesetas 66 céntimos que importa el 30 por 100 sobre el impuesto de consumos.

En el referido capítulo, artículo 4.º, 310 pesetas á que asciende el 50 por 100 recargado sobre cédulas personales.

Cuyas seis partidas á una suma componen un total de 6.184 pesetas 58 céntimos.

Mas como quiera que la cantidad de los ingresos citados no llega á cubrir los gastos, por faltar todavía 2.832 pesetas 32 céntimos, acordaron y aprobaron la confección de un repartimiento general sobre el impuesto de consumos, recargando un 57·53 por 100, que dará la dicha cantidad de 2.832 pesetas y 32 céntimos, con la cual queda nivelado el presupuesto de gastos con el de ingresos. Por la demostración que antecede se desprende que no es el presupuesto susceptible de economía alguna, así como tampoco los ingresos, agotados los recursos legales,

suficientes á cubrir los gastos, teniendo por consiguiente que acudir, al consignar la última partida de ingresos, á las facultades que concede la Real orden de 3 de Agosto de 1878, guardándose las formalidades que la misma exige. Tomado en consideración por los señores concurrentes cuanto el Sr. Alcalde deja manifestado, se procedió á su discusión, y unánimes acordaron: que en el mencionado presupuesto no es posible hacer economía alguna; que el medio excogitado del repartimiento general, recargando un 57·53 por 100 sobre la cuota de consumos, es el único que se puede llevar á efecto en esta población, atendidas las circunstancias de la misma; y que sin omitir medio alguno se proceda á la instrucción del oportuno expediente con arreglo á la Real orden citada, fijándose este acuerdo al público en el sitio de costumbre, y remitiéndose además copia del mismo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y hecho, se admitirán por término de 10 días las reclamaciones que se presenten, trascurridos los cuales se elevarán á dicho Sr. Gobernador los documentos á que se refiere la regla 4.ª de la mencionada Real orden. Con lo que se dió por terminada la sesión, firmándose la presente acta por los señores concurrentes que saben hacerlo, y por los que no, yo el Secretario, que certifico.—Francisco Royo.—Cristóbal Domeco.—Manuel Angós Domeco de Jarauta.—Bonifacio Mesa.—Pedro Domeco.—Rafael Baigorri.—Miguel Domeco.—Tiburcio Angós.—José Ignacio Angós.—Gaudioso Condón.—Manuel García.—Florencio Angós.—Vicente Soler.—Benito Angós.—Vicente Mesa.—Por los Sres. D. Lino Angós y D. Manuel Royo Ducar que no saben firmar, Mariano Magallón, Secretario.»

Es copia de su original al que me refiero. Y para que conste, y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Malón á 8 de Julio de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Royo.—Mariano Magallón.

D. Gregorio Serrano, Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de la villa de Plenas:

Certifico: Que en el libro de resoluciones de la Junta municipal de la expresada villa hay una acta que copiada literalmente es como sigue:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: Don José Martín y Sancho, Alcalde Presidente.—D. Jorge Ortín.—D. Santiago Villanueva.—D. José Luño.—D. Mariano Bonafonte.—D. Valero Ortín.—Don Pedro Sancho Ortín.—Señores asociados: D. Antonio Luño Bailo.—D. Miguel Plón.—D. Lorenzo Gracia.—D. Pablo Gracia.—D. Antonio Luño Martetes.

«*Dentro.*—En la villa de Plenas y sus Casas Consistoriales, á los trece días del mes de Mayo de 1884, reunidos en sesión pública, á la hora designada, los señores de Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Martín y Sancho, se manifestó por dicho señor que el objeto de la reunión, indicado ya en las papeletas de convocatoria, era para proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto de este distrito, correspondiente al

año económico de 1884 á 1885, toda vez que se hallaba ya cumplimentado lo que preceptúa al artículo 146 y demás referentes á este asunto de la ley municipal. Enterados los señores presentes, se procedió, pues, al examen, discusión y votación definitiva de los gastos é ingresos del referido presupuesto, quedando aprobados en la forma siguiente:

Presupuesto de gastos.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento, 1.130 pesetas.—Capítulo 3.º Gastos de Policía urbana y rural, 20 pesetas.—Capítulo 4.º Gastos de Instrucción pública, 2.005 pesetas.—Capítulo 7.º Gastos de Corrección pública, 160 pesetas.—Capítulo 9.º Gastos de Cargas y contingente provincial, 1.479 pesetas 41 céntimos.—Capítulo 11. Gastos de Imprevistos, 200 pesetas.—Capítulo 12. Gastos de resultados de presupuestos anteriores, 480 pesetas 75 céntimos.—Total del presupuesto de gastos, 5.475 pesetas 16 céntimos.

Presupuesto de ingresos.

Capítulo 1.º Productos ordinarios de propios, 97 pesetas 06 céntimos.—Capítulo 3.º Productos de impuestos establecidos, 140 pesetas.—Capítulo 8.º Productos de resultados de años anteriores por adición, 480 pesetas 81 céntimos.—Capítulo 9.º Productos de recursos legales para cubrir el déficit, 3.021 pesetas.—Total de los ingresos ordinarios, 3.738 pesetas 87 céntimos.

Resumen.

Total gastos de este presupuesto, 5.475 pesetas 16 céntimos.—Idem de ingresos de id, 3.738 pesetas 87 céntimos.—Déficit extraordinario, 1.736 pesetas 29 céntimos.

Seguidamente el Sr. Presidente hizo también saber á los señores reunidos la necesidad en que se hallaba la Junta municipal de excogitar el medio más conveniente para cubrir las expresadas 1.736 pesetas, 29 céntimos de peseta, que resultaban como déficit extraordinario en el referido presupuesto, á fin de dejar nivelados los ingresos del mismo con los gastos, y después de haber discutido detenidamente sobre el asunto, viendo la imposibilidad de hacer rebaja alguna en los últimos, por hallarse exactamente ajustados á las necesidades de Municipio; ni aumento en los ingresos ordinarios por haber sido éstos utilizados en su totalidad y máximum que permite la ley; por unanimidad acordaron: que se recurriera al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en solicitud de la debida autorización, para imponer un recargo extraordinario de 64 pesetas 78 céntimos de peseta por 100 sobre el cupo de consumos que actualmente grava á esta población, además del 70 por 100 que como recargo ordinario pesa ya sobre el referido impuesto; con cuyo producto quedaría extinguido dicho déficit; todo mediante la instrucción del oportuno expediente, que en su día ha de formalizarse, según se halla dispuesto por la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y la de 27 de Setiembre de 1882; siempre que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se dignara dispensar su aprobación al presupuesto que motivaba este acuerdo. Y no teniendo otro asunto de que tratar, el Sr. Alcalde dió por terminada la sesión, firmando la presente acta con los señores Concejales y aso-

ciados del margen que saben escribir, haciéndolo á ruego de los que no saben y o el Secretario accidental, que de todo certifico.—José Martín.—Santiago Villanueva.—José Luño.—Mariano Bonafonte.—Antonio Luño.—Miguel Plón.—Lorenzo Gracia.—Pablo Gracia.—A ruego de los señores Concejales D. Jorge Ortín, D. Valero Ortín y D. Pedro Sancho, y del asociado D. Antonio Luño y Martetes que saben firmar, Gregorio Serrano, Secretario accidental.»

Así resulta del libro y acta á que me refiero al principio, y para la inserción de la presente copia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que en los 10 días siguientes al de dicha inserción pueda reclamar contra el expresado acuerdo, el que se considerare agraviado, libro la presente para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, á los efectos anteriormente prevenidos; la cual, visada y sellada por el Sr. Alcalde, firmo en Plenas á 29 de Junio de 1884.—V.º B.º.—El Alcalde, José Martín.—Gregorio Serrano, Secretario accidental.

D. Manuel Bueno, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Gállego:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de este Ayuntamiento resulta la que, copiada á la letra, dice así:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: Morte.—Porta.—Orobia.—Sarto Blasco.—Lisón Manero.—Sarto Orgillés.—Guillén Ortega.—Asociados: Launa.—Monforte.—Mendoza.—Vera.—Ortiz.—Ferriz.—Mendoza Marte.

Al centro.—En Villanueva de Gállego y sus Casas Consistoriales, á los dos días del mes de Marzo de 1884, reunidos en sesión pública los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal, anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cirilo Morte Ballonga, se manifestó por dicho señor que el objeto de la reunión, indicado ya en las papeletas de convocatoria, era para proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto de este distrito, correspondiente al año económico de 1884-85, toda vez que se hallaba ya cumplimentado lo que preceptúan los artículos 146 y demás referentes á este asunto de la ley municipal. Enterados los señores presentes, se procedió, pues, al examen, discusión y votación definitiva de los gastos é ingresos del referido presupuesto, quedando aprobados en la forma siguiente:

Presupuesto de gastos.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento, 3.131'25 pesetas.—Capítulo 2.º Gastos de Policía de seguridad.—Capítulo 3.º Gastos de urbana y rural, 125 pesetas.—Capítulo 4.º Gastos de Instrucción pública, 2.516'24 pesetas.—Capítulo 5.º Gastos de Beneficencia, 100 pesetas.—Capítulo 6.º Gastos de Obras públicas, 10 pesetas.—Capítulo 7.º Gastos de Corrección pública, 395 pesetas.—Capítulo 8.º Gastos de Montes, 470 pesetas.—Capítulo 9.º Gastos de Cargas de justicia, 645 pesetas.—Capítulo 10. Gastos provinciales, 3.512 pesetas.—Capítulo 11. Gastos de obras de nueva construcción.—Capítulo 12. Gastos imprevistos, 500 pesetas.—Capítulo 13.

Gastos de resultas de presupuestos anteriores, 178'75 pesetas.—Total, 11.583'24 pesetas.

Presupuesto de ingresos.

Capítulo 1.º Productos de Propios, 1.305 pesetas.—Capítulo 2.º Productos de Montes.—Capítulo 3.º Productos de impuestos establecidos, 800 pesetas.—Capítulo 4.º Productos de Beneficencia.—Capítulo 5.º Productos de Instrucción pública.—Capítulo 6.º Productos de Corrección pública.—Capítulo 7.º Productos extraordinarios y eventuales.—Capítulo 8.º Productos de resultas de años anteriores.—Capítulo 9.º Productos de recursos legales para cubrir el déficit, 7.300 pesetas.—Existencia del presupuesto anterior.—Total, 9.405 pesetas.

Resumen.

Total de gastos, 11.583'24 pesetas.—Total de ingresos, 9.405 pesetas.—Déficit, 2.178'24 pesetas.

Agotados, pues, como se ve, todos los recursos legales de que puede disponerse con arreglo á leyes, resulta todavía el déficit que antecede de 2.178 pesetas 24 céntimos, que es preciso acordar los medios para cubrirlo. En el acto, y no siendo susceptible introducir economía alguna en los gastos consignados, y no teniendo otro medio útil para obtener recursos al efecto, este Ayuntamiento y asociados por unanimidad acuerdan establecer el recargo de un 41 por 100 en el cupo de consumos sobre el 70 que como recurso legal ordinario queda consignado, con el cual se deja cubierto dicho déficit; y para llevarlo á su término, que se solicite así del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, instruyendo el expediente á que se refiere la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y otras disposiciones posteriores, exponiéndose al público esta acta por término de 10 días, remitiéndose al efecto copia de ella al M. I. Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, al objeto de que puedan reclamar de agravio los que se crean perjudicados; con lo cual se dió por terminada la sesión y firman los señores que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Así resulta de su original que obra en la Secretaría de mi cargo, al que me refiero. Y para que obre los efectos acordados expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Villanueva de Gállego á 7 de Julio de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Cirilo Mor-te.—Manuel Bueno.

D. Leopoldo Dargallo, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Villamayor:

Certifico: Que en el libro de acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal se halla una acta del tenor siguiente:

«Al margen.—Señores Concejales: Presidente.—Cavero.—Guiu.—Mayoral.—Éscario.—Fernando (D. Blas).—Fernando (D. Macario).—Meléndez.—Asociados: Latorre.—Casanova.—Lacoma.—Martínez.—Herrera.—Sacacia.—Gracia.

Dentro.—En el lugar de Villamayor y su Sala Consistorial á 6 de Julio de 1884, reunida la Junta municipal compuesta de los señores cuyos nombres se expresan al margen para celebrar sesión, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pablo Roche, por el

mismo se declaró abierta, manifestando que su objeto era el de proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto municipal, durante el actual año económico, disponiendo al propio tiempo que dicho documento fuese leído íntegramente por el Secretario que suscribe. Abierta discusión, y después de haber tomado parte en ella la mayoría de los señores reunidos, impugnando unos y defendiendo otros algunas partidas que figuran en el presupuesto, ya como gastos ya como ingresos, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Reducir á 500 pesetas el sueldo del Médico titular, cuya cantidad se considera suficiente para remunerar los servicios encomendados á dicho Sr. Profesor, economizando por lo tanto 100 pesetas por este concepto —Reducir igualmente á 250 pesetas, 100, 500 y 50 pesetas respectivamente las cantidades consignadas para sueldos de Farmacéutico titular, encargado del reloj y para material de Secretaría y gastos de conservación de la Casa Consistorial, economizándose por este concepto 205 pesetas —Suprimir las 100 pesetas consignadas en el presupuesto para sueldo del Agente del Ayuntamiento en Zaragoza por creer innecesario dicho empleado, en atención á que por la proximidad que existe entre esta población y dicha ciudad puede muy bien el Ayuntamiento gestionar por sí los asuntos que le ocurran.—Aumentar al art. 7.º del cap. 3.º la cantidad de 200 pesetas para la construcción de un depósito de cadáveres en el cementerio parroquial. Limitar á 75 pesetas las 100 que hoy figuran como alquiler de la casa del Profesor de Instrucción primaria.

En seguida se dió lectura á la proposición siguiente, presentada y suscrita por el Sr. Teniente Alcalde D. Juan Guiu:

«El que suscribe hace constar su extrañeza al ver como figura en el presupuesto municipal de gastos la cantidad de 153 pesetas 70 céntimos por el 10 por 100 del producto del aprovechamiento de yerbas, sin que figure como ingresos el capital que esta cifra representa y que no le satisface la contestación dada por el Sr. Secretario de que el disfruta de yerbas del monte vedado es gratuito, según lo resuelto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, puesto que si tales yerbas nada han de producir no tiene razón de ser el pago de un 10 por 100 de un producto que no existe; por tanto es de sentir que debe de aumentarse á los ingresos las 1.537 pesetas en que se han tasado las yerbas de los montes de la jurisdicción por el Ingeniero Jefe del distrito forestal, ó bien eliminarse de los gastos el pago del 10 por 100 de esta cantidad.»

Cuya proposición fué tomada en consideración, y puesta en el acto á discusión se acordó consignar en el presupuesto de ingresos las 1.537 pesetas por el concepto indicado. Declarada suficientemente la discusión habida acerca de la totalidad del presupuesto se procedió á votación, quedando aprobado por unanimidad con las alteraciones introducidas por virtud de los acuerdos anteriores, ó sea en la forma siguiente:

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento, 4.406 pesetas 25 céntimos.—Capítulo 3.º Gastos de Policía urbana y rural, 275 pesetas.—Capítulo 4.º Gastos de Instrucción pública primaria, 2.655 pesetas.—Capítulo 5.º Gastos de Beneficencia municipal, 80

pesetas.—Capítulo 7.º Gastos de Corrección pública, 545 pesetas 95 céntimos.—Capítulo 9.º Gastos de Cargas de justicia y de crédito legal, 5.470 pesetas 70 céntimos.—Capítulo 11. Gastos de Imprevistos, 600 pesetas.—Capítulo 12. Gastos de Liquidación de presupuestos anteriores, 3.360 pesetas.—Total general de gastos, 17.392 pesetas 90 céntimos.

Ingresos.

Capítulo 1.º Propios y comunes, 330 pesetas.—Capítulo 2.º Montes, 1.537 pesetas.—Capítulo 3.º Impuestos especiales, 800 pesetas.—Capítulo 9.º Recursos generales, 9.249 pesetas.—Total general de ingresos, 11.916 pesetas.

Resumen.

Importa el presupuesto de gastos, 17.392 pesetas 90 céntimos.—Idem de los ingresos, 11.916 pesetas.—Déficit, 5.476 pesetas 90 céntimos.

Por manera que restados los ingresos de los gastos resulta un déficit de 5.476 pesetas 90 céntimos que no pueden cubrirse por medios legales. Convenidos los señores asociados de que ninguna otra economía podría introducirse en el presupuesto de gastos y de que tampoco puede utilizarse otro ingreso legal alguno, se acordó saldar el déficit estableciendo un recargo de un 67.88 por 100 sobre el cupo de consumos como recurso extraordinario, además del 70 por 100 ya utilizado como ordinario, previas las instrucciones del oportuno expediente en la forma que establece la Real orden de 3 de Agosto de 1878, disponiéndose en su consecuencia que se extraigan dos copias testimoniadas de esta acta para remitir la una al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que pueda insertar en el BOLETIN OFICIAL, y la otra para fijarla en el pasaje público de costumbre de esta localidad por término de 10 días.

Con lo que se dió fin al acto, que firman los que saben hacerlo y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Pablo Roche.—Juan Guiu.—Macario Fernando.—Mariano Melendez.—Manuel Caveiro.—Tomás Mayoral.—Gregorio Latorre.—Demetrio Casanova.—Raimundo Lacoma.—Lorenzo Martínez.—Silvestre Herrera.—Por los Sres. D. Dámaso Escario, D. Blas Fernando, D. Bruno Lacacia y D. Tomás Gracia, que no saben y de D. S. O., Leopoldo Dargallo, Secretario.

Así resulta de su original que he tenido á la vista y á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo y sello con el de la Alcaldía y V.º B.º del Sr. Alcalde, en Villamayor á 7 de Julio de 1884.—V.º B.º.—El Alcalde, Pablo Roche.—Leopoldo Dargallo, Secretario.

El reparto de la contribución de inmueble, cultivo y ganadería, como igualmente el padrón del impuesto equivalente al de la sal, de la presente villa, para el año económico de 1884-85, se hallarán de manifiesto por término de ocho días, desde que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante cuyo tiempo se oirán las reclamaciones que se presenten.

Lécera 10 de Julio de 1884.—El Alcalde, Félix Aznar.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público el repartimiento de territorial y apéndice, y los padrones de sal, para el año económico de 1884-85, el primero por término de ocho días y el segundo de 10, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Quinto 8 de Julio de 1884.—El Alcalde, V. Briz Betés.

El padrón del impuesto equivalente á los de la sal, de este pueblo, para el presente ejercicio de 1884-85, se hallará de manifiesto por término de 10 días en la Secretaria del Ayuntamiento. Lo que se hace saber á los contribuyentes de este distrito municipal á los efectos de instrucción.

Belmonte 9 de Julio de 1884.—El Alcalde, Juan O. Molino.

Los padrones del impuesto equivalente al de la sal, para el año actual económico de 1884 á 1885, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 10 días, en cuyo plazo podrán producir los contribuyentes de este distrito las reclamaciones que estimen convenientes.

Borja 10 de Julio de 1884.—El Alcalde interino, Lorenzo Nogués.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, á demanda de tercería de dominio incoada por D. José Trulls Carafi, referente á una casa y huerto embargados á Claudio Jiménez y Petra Abad en méritos de una causa seguida contra los mismos y otros sobre contrabando y robos, dictó providencia en 1.º de Abril último, mandando entre otras cosas conferir traslado de dicha demanda á los ejecutados y que se les emplazase para que compareciesen á contestarla en legal forma dentro de nueve días; y como buscados los relacionados Claudio Jiménez y Petra Abad en esta ciudad, donde tuvieron su último domicilio, no hayan sido encontrados, á petición fiscal, y según lo acordado en los mismos autos, se confiere traslado con emplazamiento de dicha demanda por término de nueve días á los repetidos Claudio Jiménez y Petra Abad, mediante la presente cédula; previniéndoles que de no comparecer á contestarla dentro del término señalado, á contar desde la inserción de la presente, se dará á los autos la tramitación que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 9 de Julio de 1884.—El Escribano, Liborio Lorbés.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Junio de 1884.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ÁNTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21.....	5	4	9	1	1	2	11	»	»	»	»	»	»	»	11
22.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23.....	4	4	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
24.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25.....	4	»	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
26.....	4	2	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
27.....	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
28.....	1	»	1	2	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	4
29.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
30.....	2	1	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	23	14	37	6	4	10	47	»	»	»	»	»	»	»	47

Zaragoza 7 de Julio de 1884.—El Juez municipal, Dr. F. X. de Zenarbe.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.^a decena de Junio de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	1	»	»	1	1	2	1	4	5
22.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23.....	3	»	»	3	1	»	1	2	5
24.....	3	1	»	4	3	»	»	3	7
25.....	2	1	1	4	2	»	1	3	7
26.....	5	»	1	6	1	1	1	3	9
27.....	2	3	»	5	2	»	1	3	8
28.....	4	»	»	4	4	2	1	7	11
29.....	1	1	»	2	1	»	»	1	3
30.....	2	1	»	3	»	»	»	»	3
	24	7	2	33	15	5	6	26	59

Zaragoza 7 de Julio de 1884.—El Juez municipal, Dr. F. X. de Zenarbe.